



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES

EXPEDIENTE: TET-JDC-032/2019

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA PONENCIA LICENCIADO MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TET-JDC-032/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13 y 16, fracción VI, de la Ley Orgánica y 95, del Reglamento, ambos del Tribunal Electoral De Tlaxcala, formulo voto razonado al **coincidir con el sentido** del acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia que se emite en el juicio ciudadano, sin embargo emito mis razonamientos al considerar la falta de pronunciamiento por parte de este Pleno, respecto al incumplimiento por el Congreso del Estado de Tlaxcala, pues en mi concepto, no se encuentra precisado en dicho acuerdo.

En la sentencia de origen de fecha quince de julio de dos mil diecinueve aprobada por la mayoría, se tiene dando vista al Congreso del Estado de Tlaxcala en los siguientes términos:

“Asimismo, se estima pertinente dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala con el contenido de la presente sentencia, a efecto que, dentro de sus facultades, así como de la disponibilidad en su agenda legislativa, tomen en consideración las razones vertidas en la presente sentencia, y en su momento, emiten las bases generales sobre las cuales los ayuntamientos regulen el vacío que se advirtió en el presente asunto”.

De lo anterior se desprende que, al hacerse de conocimiento del Congreso del Estado se pretende que el mismo, en ejercicio de su facultad reglamentaria, dé fin a dicha omisión reglamentaria.

Aunado a lo anterior el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve el órgano colegiado de este Tribunal dicto acuerdo plenario de cumplimiento parcial en donde vinculó de manera directa al Congreso del Estado en los siguientes términos:

“34. QUINTO. Vinculación al Congreso del Estado de Tlaxcala. En ese orden de ideas, se advierte que, hasta el momento del dictado de la sentencia el Ayuntamiento de Ixtacuixtla no cuenta con

reglamentación sobre el actuar y funcionamiento de las delegaciones municipales y en la experiencia de este Tribunal, así como de lo manifestado por la Síndica, no es el único municipio que carece de dichas reglamentaciones, pues es hecho notorio que actualmente se encuentran en tramitación ante este Tribunal, diversos asuntos en los que las controversias planteadas tienen que ver con la falta de reglamentación respecto de las delegaciones municipales y comunidades”.

....

“42. En consecuencia, se vincula al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que dentro del ámbito de sus atribuciones y en el ejercicio de su soberanía proceda en términos de lo expuesto en la presente resolución, debiendo informar, a este Órgano Jurisdiccional de las medidas que en su momento tome al respecto y, en su caso, del término que considera prudente para emitir el reglamento requerido; esto, dentro de los quince días hábiles siguientes a que esto ocurra.”

Por lo que, de conformidad con las actuaciones que integran el expediente, es necesario precisar la falta de pronunciamiento en el proyecto, respecto del cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala, ya que en el proyecto no existe manifestación al respecto.

Por lo anterior, coincido en el sentido del proyecto, sin embargo, emito mis consideraciones sobre la falta de pronunciamiento antes expuesta.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI